



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

[j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Radicada bajo el No. 2023-00026, hoy 26 de junio de 2023, informando que, la apoderada judicial de la EBSA radicó en el correo electrónico del despacho dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

**ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

[j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Briceño, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica**

**Radicado No. 2023-00026**

**Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA**

**Demandados: Segundo Jesús Acosta Torres, heredero**

**Determinado del señor Víctor Manuel Acosta García, demás herederos  
Determinados e indeterminados Víctor Manuel Acosta García; Bernardo  
Castellanos y Personas Indeterminadas**

Una vez revisada la subsanación de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, presentada en término por la apoderada judicial de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA, se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 siguientes, 376 del CGP, la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se admitirá la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arcabuco – Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. en contra SEGUNDO JESÚS ACOSTA TORRES, HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL ACOSTA GARCÍA, DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS VÍCTOR MANUEL ACOSTA GARCÍA; BERNARDO CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS y, darle el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de esta providencia al señor SEGUNDO JESÚS ACOSTA TORRES como lo ordena el artículo 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022; una vez notificados, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad demandante para que entere al Juzgado del resultado de las gestiones para la notificación de la parte demandada, para efectos de dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

**CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL ACOSTA GARCÍA, DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS VÍCTOR MANUEL ACOSTA GARCÍA;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

[j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BERNARDO CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un diario de amplia circulación

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios, a pesar del mentado acuerdo, podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

**SEXTO: SEÑALAR** el día JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 28 de la Ley 56 en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073.

Se requiere para esta diligencia la asistencia de YANETH AVELLA AGUILAR para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el plano general del predio y del área solicitada como servidumbre.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 072-4159 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, correspondiente al inmueble denominado en la actualidad como "EL MIRADOR", ubicado en la Vereda Moray de este municipio. Por secretaría librar el respectivo oficio.

**OCTAVO: TENER** en cuenta la suma de dinero que le fue entregada al demandado Segundo Jesús Acosta Torres; esto es, TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$30.210.000), previo acuerdo predicado en los hechos de la demanda y acreditado con recibo privado, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que se estimó y acordó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

**NOVENO:** Dar aviso al Procurador Agrario Delegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**  
Palacio Municipal – primer piso  
[j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02bce90634e8c29842380e4b7e6ee4ccd9e0d372e202a0ce48d83e074939992c

Documento generado en 26/06/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>